

Bogotá, 14 de noviembre de 2025

IDS 1137738 - 1140185

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (en adelante Rupta), al que se refiere los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, informa que han sido recibidas solicitudes de inscripción de una medida de protección en el Rupta, las cuales se identifican con los números internos (ID) 1137738 - 1140185, y se refieren a los predios que se relacionan a continuación:

ID 1137738

Departamento	Cundinamarca
Municipio	Yacopí
Vereda/corregimiento	La Azucena
Nombre del predio/dirección	"La Cajita"
No. Folio de matrícula inmobiliaria	"sin información"
Número predial	"sin información"

ID 1140185

Departamento	Vichada
Municipio	Puerto Carreño
Vereda/corregimiento	Puerto Carreño
Nombre del predio/dirección	"Lote Rural – Los Andes de Fátima"
No. Folio de matrícula inmobiliaria	540-943
Número predial	"sin información"

Por lo tanto, es necesario señalar que mediante las Resoluciones Número **RO 01691** y **RO 01692** del 13 de noviembre de 2025, *"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"*, se ordenó la comunicación de la existencia de los referidos trámites

¹ En el párrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015 se señala: *"El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."*

² En el artículo 19 de la Ley 387 de 1997 se menciona: *"(...) El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos"*.

³ En el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 de forma expresa se señala:
La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011. (Negrilla fuera de texto).

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual fue adicionado a este último por el Decreto 640 de 2020, en el que de forma expresa se menciona:

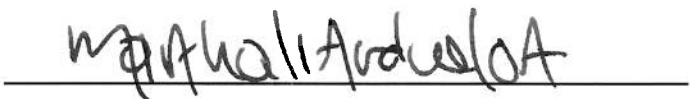
“ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

*En todo caso, la entidad administradora del Rupta **deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo**”.* (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD por medio de este documento comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por los trámites administrativos de inscripción de una medida de protección en el Rupta, adelantados frente a los predios indicados previamente, que pueden intervenir durante tales procedimientos, para aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro de estos últimos, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de las solicitudes que se identifican con los **IDS 1137738 – 1140185**.

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.urrt.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o a los correos ines.cassiani@urrt.gov.co, atencionalciudadano@urrt.gov.co.

Cordialmente,



MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Inés Cassiani Hernández - Profesional RUPTA – Dirección Territorial Bogotá. 

RU-FO-03
V1